



**CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.**

# **BOLETIN INFORMATIVO**

**CIRCULARES  
Y  
PUBLICACIONES DEL**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**MAS RELEVANTES DEL DIA  
05 de Septiembre de 2019**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

## TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **5 de Septiembre de 2019** es de **\$20.0039 M.N. (veinte pesos con treinta y nueve diezmilésimos moneda nacional)** por un dólar de los EE.UU.A.



## PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NOM-199-SCFI-2017.

Hacemos de su conocimiento que la SE publicó en el D.O.F. con fecha 04/09/2019 da a conocer el Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI2017, "Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada el 30 de octubre de 2017", la cual entra en vigor el 03 de noviembre de 2019 (60 días naturales posteriores a su publicación). La Dirección General de Normas (DGN) a través de la plataforma Sistema de Normalización y Evaluación de la Conformidad (SINEC), podrá recibir y desahogar de manera electrónica los dos trámites siguientes:

Clave del tramite	Nombre del tramite
SE-04-017	Certificado de Aprobación de Envasadores de Tequila (CAE).
SE-04-018	Autorización para producir Tequila y/o Tequila 100 % de Agave

Con lo anterior, se da cumplimiento a los preceptos de simplificación regulatoria. Objetivo y campo de aplicación (Punto 1). Tiene por objeto definir las directrices que deberán observarse para determinar el grado de cumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba o la que la sustituya.



### Términos, definiciones y términos abreviados (Punto 3)

#### . Organismo de certificación de producto (OCP)

La persona moral acreditada y aprobada conforme a lo establecido en la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones para certificar los productos sujetos a la NOM-199-SCFI-2017 ver 2.1.

#### . Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad

La persona moral acreditada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones para certificar los sistemas de gestión de la calidad.

#### .PEC

Procedimiento para la evaluación de la conformidad.

#### .Pruebas de tipo

Las realizadas a una muestra tipo para fines de certificación o seguimiento.

Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad (Punto 4) se dan a conocer:

- \* Bebidas alcohólicas nacionales con Denominación de Origen que cuenten con persona acreditada y aprobada.
- \* Bebidas alcohólicas importadas reconocidas como indicación geográfica o producto distintivo
- \* Bebidas alcohólicas fermentadas.
- \* Bebidas alcohólicas destiladas.
- \* Licores o cremas, cocteles, bebidas alcohólicas preparadas.



#### Vigencia de los certificados de conformidad (Punto 5.4.)

La vigencia y validez del certificado estará sujeta al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado siendo de un año y puede renovarse por el mismo periodo, tantas veces como sea necesario.

#### Suspensión (Punto 5.6.1.)

Se deben aplicar los supuestos siguientes para suspender un certificado de conformidad de producto:

- \* Por incumplimiento de alguna de las disposiciones incluidas en la NOM-199-SCFI-2017.
- \* Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado de conformidad.
- \* Cuando el titular del certificado no presente al OCP la evidencia documental requerida derivado de los seguimientos en un plazo de 30 días, dentro de la vigencia del certificado de conformidad del producto.
- \* Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112 , fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (Suspensión o cancelación del documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad, así como de la autorización del uso de contraseñas y marcas registradas) y 102 de su Reglamento (Causales de suspensión o de cancelación de los documentos donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad)

El OCP notificará al titular del certificado, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que fuere realizada la notificación para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación, previos a la suspensión.

### Cancelación (Punto 5.6.2.)

- \* La cancelación se realizará únicamente por la Secretaría de Economía, que aplicará los supuestos siguientes para cancelar un certificado de conformidad de producto, entre otros:
- \* Cuando se compruebe falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.
- \* A petición del titular del certificado, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contractuales en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.
- \* Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado de la conformidad del producto.
- \* Por incumplimiento con especificaciones de la NOM-199-SCFI-2017, que no sean aspectos de marcado o información.

### Vigilancia (Punto 6)

La Procuraduría Federal del Consumidor tiene facultades de realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017.

La Dirección General de Normas podrá realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento con el presente PEC, en los términos establecidos en el Título Quinto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

### TRANSITORIOS

El presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad una vez que entre en vigor, las personas interesadas podrán iniciar los trámites para acreditarse y aprobarse para la Evaluación de la Conformidad de la NOM-199-SCFI-2017. (Artículo Segundo)



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de la NOM-199-SCFI-2017, que hayan sido producidos, elaborados, distribuidos o importados con anterioridad a la entrada en vigor del presente PEC, podrán ser comercializados en el territorio nacional hasta su agotamiento sin estar sujetos al PEC. (Artículo Tercero).

Los productos que hayan sido producidos, elaborados, distribuidos o importados con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, tendrán 365 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación, para dar cumplimiento con el presente PEC. (Artículo Cuarto)

La presente publicación se encuentra integrada en la base de datos CAAAREM para su consulta